

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCVII

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 28 de marzo de 2023

Núm. Ext. 124

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Salud

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL LPE-SESVER-DIS-2023-001-FISE DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ RELATIVA A LA REHABILITACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD (EDIFICIO TORRE PEDIÁTRICA) EN VERACRUZ, VER.

folio 0287

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, 04-CM-AFASPE-VER/2022 DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ.

folio 0292

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VERACRUZ, VER.

REGLAMENTO DEL CENTRO HISTÓRICO.

folio 0277

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I**

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VERACRUZ, VER.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la planeación constituye la base de la Administración Pública Municipal y se sustenta con el Sistema de Planeación Democrática, además de tener por objeto desarrollar de manera sostenible al Estado, y deberá llevarse a cabo de acuerdo con los fines políticos, sociales, ambientales, culturales, económicos y demás contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y se apoya de los mecanismos de participación, para identificar las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo.

Que, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de Marzo del 2004, fue declarada una Zona de Monumentos Históricos en la Ciudad y Puerto de Veracruz en el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece en el artículo 6, que el Instituto Nacional de Antropología e Historia es el que vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

Que el Plan Municipal de Desarrollo que se sustenta en la Ley Orgánica del Municipio Libre, contiene los objetivos, metas y estrategias que sirven de base a la Administración Pública Municipal y tendrá una proyección de cuatro años, pudiendo ser actualizado anualmente, mismo que la presente Administración establece como misión el servir a los Veracruzanos con calidad e impulsar su participación para consolidar un desarrollo visionario, ordenado y permanente en la ciudad de Veracruz.

Que el Centro Histórico del Municipio de Veracruz cuenta con el Programa de Ordenamiento, Mejoramiento y Revitalización del Centro Histórico de Veracruz que fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado el día 12 de enero del 2007, mismo que regula actualmente su desarrollo y que puede ser actualizado para cumplir con los objetivos de planeación y desarrollo del Centro Histórico. Que en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Veracruz publicado en la Gaceta Oficial del Estado el día 15 de diciembre de 2021, se plantea el rescate del Centro Histórico de Veracruz, mejorar sus condiciones y actualizar los instrumentos legales necesarios para su mejor desarrollo. Que el instrumento normativo para la regulación del Centro Histórico de Veracruz, es el Reglamento General para la Conservación del Centro Histórico del Municipio de Veracruz, Ver., publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 04 de julio de 2007.

Que por diferentes circunstancias, el Centro Histórico se enfrenta a despoblamiento, abandono y deterioros importantes, que han llevado a la pérdida paulatina de comercios, servicios y espacios habitables, y a la percepción de la falta de seguridad, provocando la disminución de su dinámica

económica, así como el desinterés de las familias veracruzanas y de las nuevas generaciones, por interactuar en este espacio cuya vocación es aportar identidad local, cultural, comunidad y sentido de pertenencia, además de mermar su oferta como destino turístico relevante por su connotación histórica.

Que las disposiciones del instrumento normativo mencionado, no son suficientes para coadyuvar en la solución de la problemática urbana que se describe.

Que el objetivo de la administración municipal para el Centro Histórico, es la preservación de su patrimonio cultural edificado y la rehabilitación integral y sustentable del entorno urbano, contemplando para ello la participación de los sectores público y privado; así como procurar mantener en buen estado las redes de infraestructura, vialidades, banquetas, mobiliario, señalización, nomenclatura y demás componentes del espacio urbano público.

Que, para alcanzar los resultados esperados, el municipio cuenta con la plataforma digital “Decide Veracruz” para impulsar la participación organizada e incluyente entre la sociedad y el Gobierno Municipal para avanzar con mayor dinamismo hacia el bien común.

Por lo anterior y con el objetivo de dotar a la administración municipal de un instrumento normativo que coadyuve con la solución de las problemáticas que acontecen actualmente en el Centro Histórico; a fin de llevar a cabo de manera conjunta, ordenada y transparente, diversas acciones para que se consolide como un entorno urbano dinámico y de integración positiva con la ciudad; alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Nueva Agenda Urbana, que regule el bien hacer y colabore en la gestión, la gobernanza y el mejoramiento de la dinámica económica y social, se expide el presente:

REGLAMENTO DEL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VER.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I DEL REGLAMENTO Y SU OBLIGATORIEDAD

Artículo 1. Es de orden público y de interés social el cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Reglamento, de las normas técnicas complementarias y de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y tiene por objeto coadyuvar a la revitalización integral del Centro Histórico de la Ciudad de Veracruz, la preservación del Patrimonio Cultural Edificado; la permanencia de las características físicas, ambientales, culturales y en su caso, la recuperación de los mismos en materia de desarrollo urbano, historicidad, planificación, seguridad, estabilidad e higiene.

Artículo 2. Las obras de construcción, modificación, ampliación, rehabilitación, restauración y mantenimiento, así como el uso de las edificaciones y/o de los predios ubicados dentro del Centro Histórico de la Ciudad de Veracruz y la Zona de Monumentos, sean de propiedad Federal, Estatal, Municipal, particular o cualquier otra índole, se sujetarán a lo establecido por los tratados internacionales en materia de protección del patrimonio, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y

Desarrollo Urbano, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su reglamento, la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad, la Ley sobre Protección y Conservación de Lugares Típicos y de Belleza Natural del Estado de Veracruz – Llave y su reglamento, la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su reglamento, la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su reglamento, el Reglamento para Construcciones Públicas y Privadas del Municipio Libre de Veracruz, la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDATU-2021-Espacios públicos en los asentamientos humanos, a las disposiciones de este Reglamento y demás aplicables.

Artículo 3. A falta de disposición expresa en el presente Reglamento, serán de aplicación supletoria los ordenamientos legales citados en el artículo anterior, o los que resulten aplicables.

CAPITULO II DEFINICIONES

Artículo 4. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Abandono:** Descuidar materialmente las condiciones físicas de un inmueble, predio o construcción, al grado de hacer propicio el uso inapropiado de sus espacios o la posesión temporal o permanente por terceros, que puede generar condiciones peligrosas o malsanas que impliquen un riesgo para la integridad física de las personas y/o la seguridad en general. En el caso de los inmuebles que se clasifican como Patrimonio Cultural Edificado, el abandono se entiende como una forma de destrucción indirecta que atenta contra su permanencia.
- II. **Anuncio:** Es todo medio de información y/o expresión gráfica, auditiva, o escrita que indique, señale, exprese, promueva, muestre o difunda cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes, la prestación de servicios y el ejercicio lícito de actividades profesionales, comerciales, industriales, mercantiles, técnicas, cívicas, culturales, políticas, deportivas, artesanales, teatrales o de folclore nacional. Los anuncios objeto de este Reglamento son aquellos visibles y audibles desde la vía pública, aunque se encuentren dentro de propiedad particular, y/o en lugares a los que tenga acceso el público en general.
- III. **Autorización del INAH:** Es el documento de autorización expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia –INAH- previo a la licencia otorgada por el Ayuntamiento, en la que se determinan las obras que preservan los valores, características históricas, estilísticas e imagen del Centro Histórico, así como los lineamientos técnicos para el fin solicitado
- IV. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- V. **Barrio:** Zona urbanizada de un Centro de Población dotado de identidad y características propias.
- VI. **Cala:** Apertura o incisión controlada hecha en un muro, piso o cubierta que, de acuerdo con su profundidad, permite reconocer materiales utilizados para su construcción o acabado, con la que se determinan pinturas y colores de las edificaciones, aplanados, el propio material para la mampostería, cañerías, instalaciones diversas, entre otros.

- VII. **Carta de Colores:** A la Carta Oficial de Colores del Centro Histórico publicada en el Programa de Ordenamiento como “Anexo 2. Carta de Colores” y “Anexo 3. Carta de Colores para Obra Nueva e Inmuebles no catalogados como Patrimonio Cultural Edificado incluidos en el presente Reglamento.
- VIII. **Centro Histórico:** Al Centro Histórico de la Ciudad de Veracruz, delimitado por los perímetros A y B según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º. de Marzo del 2004 que declara Zona de Monumento Históricos de la Ciudad de Veracruz, Ver., y el perímetro C, contemplado en el Programa de Ordenamiento y Revitalización del Centro Histórico de la Ciudad de Veracruz, Ver., e incluido en el presente Reglamento como “Anexo 1. Perímetros del Centro Histórico”.
- IX. **Consejero:** Persona con interés por la preservación, impulso y revitalización del Centro Histórico de Veracruz, cuyo cargo será Honorario. Por tal, los consejeros son los ciudadanos que serán invitados por el H. Ayuntamiento para integrar el Consejo Consultivo del Centro Histórico, para coadyuvar en la planeación y revitalización del Centro Histórico.
- X. **Consolidación:** Es la introducción de elementos, constructivos o formales que aseguren la conservación del monumento histórico.
- XI. **Contexto:** Se refiere al entorno edificado o natural de algún punto o espacio de la ciudad.
- XII. **Decreto:** El Decreto por el que se declara una Zona de Monumentos Históricos en la ciudad y puerto de Veracruz, en el municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, Llave, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de marzo de 2004.
- XIII. **Dirección:** A la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Veracruz.
- XIV. **Estado:** Al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XV. **Espacio Público:** Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito.
- XVI. **Falso histórico:** La construcción de nueva creación que emula algún estilo, corriente o época arquitectónica.
- XVII. **INAH:** Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- XVIII. **INBAL:** Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
- XIX. **Infraestructura:** Los componentes físicos de los sistemas interrelacionados que proporcionan servicios esenciales para permitir, sostener o mejorar las condiciones de vida del entorno urbano, tales como suministro de agua, alcantarillados, redes eléctricas y telecomunicaciones incluyendo conectividad a internet y acceso a banda ancha.
- XX. **Inmuebles catalogados:** El listado de inmuebles publicados en el Decreto.
- XXI. **Integración:** Al uso de materiales y sistemas constructivos nuevos que se distingan de los materiales y sistemas constructivos tradicionales, que se introduzcan en el Patrimonio Cultural Edificado para ser reutilizado sin detrimento de los valores culturales del mismo.
- XXII. **Intervención:** Cualquier obra o acción que se ejecute en un bien inmueble.
- XXIII. **Ley Federal:** Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
- XXIV. **Liberación:** Es la supresión de elementos agregados que no poseen valor cultural o natural, que afecten o impidan la valoración, conservación o permanencia del Patrimonio Cultural Edificado.
- XXV. **Macizo y Vano:** Se entiende por macizo a todo muro cerrado en su totalidad, y vano a todo aquel espacio vacío que se ubica sobre el macizo.

- XXVI. **Medidas de seguridad:** Son determinaciones preventivas orientadas a salvaguardar la vida, los bienes o el entorno urbano; o las disposiciones o determinaciones preventivas aplicables ante un riesgo inminente, que durarán mientras persistan las causas que las motivaron.
- XXVII. **Mobiliario Urbano:** Se entiende por mobiliario urbano, a todo aquel elemento ubicado en la vía pública con fines de servicio y ornamental, como: bancas, arriates, kioscos, luminarias, fuentes, estatuas, casetas telefónicas, etc.
- XXVIII. **Monumento Artístico:** A los determinados en el artículo 33 de la Ley Federal.
- XXIX. **Monumento Histórico:** Los determinados en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal, relacionados en el Decreto.
- XXX. **Municipio:** Al Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XXXI. **Muro medianero:** Aquel elemento constructivo que separa dos propiedades y que pertenece y sirve por igual a ambos vecinos, y su utilidad puede ser exclusivamente divisoria, o servir además como elemento estructural o muro de carga.
- XXXII. **Nomenclatura:** Los nombres de vialidades, parques, jardines, plazas, plazoletas, rinconadas y demás espacios públicos y privados de la Zona de Monumentos Históricos.
- XXXIII. **Patrimonio Cultural Edificado:** Se refiere al conjunto de edificios públicos o privados, que se distinguen por tener valores históricos, arquitectónicos, estéticos o de valor de conjunto, o bien por ser el ejemplo de alguna corriente, estilo o época. Incluye también, a los conjuntos de arquitectura Vernácula y Típica, presentes en barrios tradicionales y en el entorno de la Zona de Monumentos Históricos.
- XXXIV. **Peligroso o malsano:** Que tiene riesgo o puede ocasionar daño. Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado.
- XXXV. **Perímetro A y Perímetro B:** La Zona de Monumentos Históricos de la Ciudad y Puerto de Veracruz, según Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial el 1 de marzo de 2004.
- XXXVI. **Perímetro C:** Al área de amortiguamiento mencionada en el Programa de Ordenamiento y Revitalización del Centro Histórico de la Ciudad de Veracruz, Ver., indicada en el Programa de la Zona Conurbada de 1992 como parte del área del Centro Histórico.
- XXXVII. **Perito Corresponsable de Obra:** Es la persona física coadyuvante del Ayuntamiento con autorización e inscrito en el Registro Municipal a cargo de la Dirección, con los conocimientos técnicos y la experiencia que pueden ser relativos al diseño arquitectónico y urbano, al diseño y cálculo estructural, y al diseño y cálculo de instalaciones, y a levantamiento topográfico para responder en forma solidaria con el Perito Responsable de Obra.
- XXXVIII. **Perito Responsable de Obra:** Es la persona física que presta sus servicios profesionales y se constituye en coadyuvante del Ayuntamiento con autorización e inscrito en el registro municipal a cargo de la Dirección, en el acto que otorga su responsiva relativa al ámbito de su intervención profesional, asentará que se hace responsable de la observancia del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- XXXIX. **Lineamientos Técnicos:** Es el instrumento legal aplicable que forma parte del presente Reglamento, cuyo objetivo es la especificación de aquellas disposiciones para las cuales es necesaria su revisión continua y cuya vigencia y contenido debe ser actualizado o refrendado de manera anual.
- XL. **Obra o construcción:** Instalación, edificación o cualquier tipo de obra material que se realiza mediante la movilización y organización de personas, maquinaria y materiales. Puede ser privada o pública.

- XLII. **Programa de Ordenamiento:** Al Programa de Ordenamiento y Revitalización del Centro Histórico de la Ciudad de Veracruz, Ver.
- XLIII. **Regiduría:** Con base en la Ley Orgánica del Municipio Libre, a la regiduría que tenga a cargo la comisión de Centro Histórico.
- XLIV. **Reglamento:** Al presente Reglamento del Centro Histórico del Municipio de Veracruz, Ver.
- XLV. **Reglamento para Construcciones:** Al Reglamento para Construcciones Públicas y Privadas del Municipio Libre de Veracruz.
- XLVI. **Rehabilitación:** Conjunto de técnicas e intervenciones aplicables a un edificio para su recuperación y reutilización sin detrimento a la condición de Patrimonio Cultural Edificado y demás disposiciones de este Reglamento.
- XLVII. **Reintegración:** Es la restitución, en su sitio y forma original de partes desmembradas del monumento histórico con la finalidad de asegurar su conservación.
- XLVIII. **Reparación:** Son acciones encaminadas a subsanar las deficiencias estructurales o funcionales de un inmueble, ocasionadas por el deterioro natural o inducido.
- XLIX. **Restauración:** Las acciones constructivas en el Patrimonio Cultural Edificado destinadas a salvaguardarlo, mantenerlo o prolongar su permanencia, de acuerdo con sus características espaciales, constructivas, funcionales, formales y artísticas; y que estarán clasificadas como liberación, consolidación, reintegración e integración.
- L. **Ritmo de una fachada:** Repetición de uno o más elementos en la composición de un diseño para obtener cierta secuencia, que puede ser constante o alterna, logrando una composición grata, armoniosa y acompasada en la sucesión de elementos.
- LI. **Traza Urbana:** Es el patrón de organización espacial de los asentamientos urbanos, está conformada con paramentos, vialidades, áreas verdes y espacios abiertos.
- LII. **Uso:** Fin particular a que podrá dedicarse determinados inmuebles o predios en el Centro Histórico.
- LIII. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización. Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.
- LIV. **Vía Pública:** Es todo camino o vía, pública o privada de uso público o común, abierto al tráfico en general de personas o de vehículos o de animales que puede ser utilizado para marchar por él, observando siempre las normas establecidas en las leyes y reglamentos de la materia. Es característica propia de la vía pública el servir para la ventilación, iluminación y asoleamiento de los edificios que la limiten, para dar acceso a los predios colindantes, para alojar cualquier instalación de una obra pública o de un servicio público.
- LV. **Valoración:** A las acciones encaminadas a reconocer los valores que la sociedad veracruzana le atribuye al Patrimonio Cultural Edificado.
- LVI. **Valor de conjunto:** Al valor otorgado por la sociedad veracruzana al conjunto urbano constituido por diversos inmuebles y que puede incluir, o no, parques, plazas y vialidades. Se refiere a las edificaciones que por sus características contribuyen a la armonía del conjunto o ambiente construido.
- LVII. **Zona de Monumentos:** Zona de Monumentos Históricos de la Ciudad y Puerto de Veracruz, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha el 1 de marzo de 2004, correspondiente a los perímetros A y B.

- LVIII. **Zona Metropolitana Veracruz:** La región urbana que engloba los municipios de Veracruz, Boca del Río, Medellín, Alvarado, Manlio Fabio Altamirano y Jamapa.
- LIX. Las demás definiciones y conceptos que prevén las leyes y reglamentos aplicables a la materia.

Artículo 5. La delimitación del área que comprende el polígono del Centro Histórico para la aplicación de este Reglamento, se presenta gráficamente en el “Anexo 1. Perímetros del Centro Histórico”, y es la siguiente:

PERÍMETRO “A”. Partiendo del punto identificado con el número (1); situado en el cruce de los ejes de la avenida 16 de septiembre y la calle I. L. Rayón, continuando por el eje de la calle I. L. Rayón, hasta su cruce con el eje de la avenida Gral. J. Prim (2); siguiendo por el eje de la avenida Gral. J. Prim, hasta su cruce con el eje del callejón Vado Jonhson (3); continuando por el eje del callejón Vado Jonhson, hasta su cruce con el eje de la avenida 20 de Noviembre (4); prosiguiendo por el eje de la avenida 20 de Noviembre, hasta cruce con el eje de la calle H. del Cañonero Tampico (5); prosiguiendo por el eje de la calle H. del Cañonero Tampico, hasta su cruce con el eje de la avenida Díaz Mirón (6); siguiendo por el eje de la avenida Díaz Mirón, hasta su cruce con el eje del callejón de la Hoz (7); continuando por el eje del callejón de la Hoz, hasta su cruce con el eje de la avenida 5 de mayo (8); continuando por el eje de la avenida 5 de Mayo, hasta su cruce con el eje de la calle I. L. Rayón (9); prosiguiendo por el eje de la calle I. L. Rayón, hasta su cruce con el eje de la avenida Francisco I. Madero (10); continuando por el eje de la avenida Francisco I. Madero, hasta su cruce con el eje de la calle F. Canal (11); continuando por el eje de la calle de F. Canal, hasta su cruce con el eje de la avenida M. Hidalgo (12); continuando por el eje de la avenida M. Hidalgo, hasta su cruce con el eje de la calle Montesinos (13); continuando por el eje de la calle Montesinos, hasta su cruce con el eje de la avenida de la República (14); siguiendo por el eje de la avenida de la República y su continuación, la avenida Landero y Coss, hasta su cruce con el eje de la calle M. Arista (15); continuando por el eje de la calle M. Arista, hasta cruce con el eje de la avenida 16 de Septiembre (16); continuando por el eje de la avenida 16 de Septiembre, hasta su cruce con el eje de la calle I. L. Rayón (1); cerrándose así este perímetro.

PERÍMETRO “B”. Partiendo del punto identificado con la letra (A), situado en el cruce de los ejes de la avenida 16 de Septiembre y la calle Abasolo; continuando por el eje de la calle Abasolo, hasta su cruce con el eje de la avenida 20 de Noviembre (B); continuando por eje de la avenida 20 de Noviembre, hasta su cruce con el eje de la calle Abasolo (C); siguiendo por el eje de la calle Abasolo, hasta su cruce con el eje de la avenida González Pagés (D); continuando por el eje de la avenida González Pagés hasta su cruce con la avenida M. Hidalgo (E); continuando por el eje la avenida M. Hidalgo, hasta su cruce con el eje de la calle H. Cortés (F); siguiendo por el eje de la calle H. Cortés, hasta su cruce con el eje de la avenida Netzahualcóyotl (G); continuando por el eje de la avenida Netzahualcóyotl, hasta su cruce con el eje de la calle F. Canal (H); siguiendo por el eje de la calle F. Canal, hasta su cruce con el eje de la avenida Ignacio Allende (I); continuando por el eje de la avenida Ignacio Allende, hasta su cruce con un eje paralelo imaginario situado a 105 metros al norte de la calle Montesinos (J); siguiendo por el eje paralelo imaginario situado a 105 metros al norte de la calle Montesinos, hasta encontrar la colindancia del Recinto Portuario (K); continuando por la colindancia del Recinto Portuario, hasta su cruce con la colindancia Norte de la bodega fiscal (L); siguiendo por la colindancia Norte de la bodega fiscal, hasta unirse con colindancia Este de la misma bodega (M); continuando por la colindancia Este de la bodega fiscal, hasta encontrar la colindancia Sur de la misma bodega (N); continuando por la colindancia Sur de la bodega fiscal, hasta su cruce con la colindancia del Recinto Portuario (O); siguiendo por la colindancia del Recinto Portuario, hasta su

cruce con el eje del Paseo Insurgentes Veracruzanos (P); continuando por el eje del Paseo Insurgentes Veracruzanos, hasta su cruce con el eje del Paseo del Malecón (Q); siguiendo por el eje del Paseo del Malecón, hasta su cruce con el eje de la calle M. Arista (R); continuando por el eje de la calle de M. Arista, hasta encontrar el punto (16) del Perímetro "A"; situado en el cruce de los ejes de la calle M. Arista y la avenida 16 de Septiembre, continuando por el eje de la avenida 16 de Septiembre hasta su cruce con el eje de la calle Abasolo, identificado con la letra (A), cerrando así este perímetro.

PERÍMETRO "C". Partiendo del punto identificado con la letra (Q) del perímetro "B" situado en el cruce de los ejes del Paseo del Malecón y la calle Mariano Arista; se continúa por el eje del Paseo del Malecón hasta su cruce con el eje del Paseo Pedro Sáenz de Baranda (I); siguiendo por el Paseo Pedro Sáenz de Baranda hasta unirse con el eje del boulevard M. Ávila Camacho (II); continuando por el eje del boulevard M. Ávila Camacho, hasta unirse con el eje de la calle Manuel Doblado (III); siguiendo por el eje de la calle Manuel Doblado hasta el cruce con el eje de la Av. 16 de septiembre (IV); continuando por el eje de la Av. 16 de septiembre hasta encontrar el punto número (16) del perímetro "A"; siguiendo por el eje de la calle M. Arista hasta el cruce con el punto identificado con la letra (Q) del perímetro "B" cerrándose así el perímetro.

TITULO SEGUNDO COMPETENCIAS

CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 6. La aplicación y ejecución de este Reglamento corresponde al H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver., a través de la Dirección y sin perjuicio de las atribuciones del INAH en términos de la Ley Federal en el ámbito de esta materia y su competencia.

Artículo 7. Son autoridades del Ayuntamiento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Regidor del Ramo; y
- III. El Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- IV. Los demás servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones específicas o por delegación expresa de las autoridades señaladas en el presente artículo.

Artículo 8. Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Ordenar la aplicación de las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la Ley, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable en el Centro Histórico.
- II. Proponer al Ayuntamiento y gestionar las medidas necesarias para mejorar la prestación de los servicios públicos municipales, tales como las redes de infraestructura, la seguridad, vialidades, limpia pública, entre otros.
- III. Impulsar continuamente la revitalización integral del Centro Histórico a través de promover y ordenar la acción conjunta de las direcciones de la administración que resulten pertinentes, para la consecución de los objetivos de desarrollo que se prevean en los diferentes instrumentos normativos y de organización, propiciar la participación social, el acuerdo o convenio con otros niveles de gobierno e instituciones, para propiciar el mejor desarrollo

integral, e impulsar la divulgación científica, la publicidad y promoción del Centro Histórico en todos los niveles, a fin de incrementar la sinergia y los resultados.

Artículo 9. Son atribuciones del Regidor del Ramo:

- I. Informar al Ayuntamiento de las acciones en el Centro Histórico.
- II. Presentar los puntos de acuerdo ante el Cabildo de las acciones que se quieran ejercer en el Centro Histórico y requieran de la autorización del cuerpo edilicio.
- III. Las demás que expresamente le confieran la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes del Estado.

Artículo 10. Son atribuciones del Director:

- I. Hacer que se cumplan las disposiciones del presente Reglamento, así como las demás disposiciones que regulan y norman las obras o construcciones públicas y privadas.
- II. Otorgar o negar licencias y permisos para la ejecución de las obras y el uso de las edificaciones o predios a que se refiere el presente Reglamento en el Artículo 2, y en caso de negarlas proporcionar alternativas.
- III. Ordenar la realización de inspecciones a las obras en proceso de ejecución o terminadas, para verificar que el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción, se ajuste a las características previamente registradas.
- IV. Ordenar la ejecución con cargo al propietario, de conformidad con el procedimiento administrativo correspondiente, de las obras que se hubieren ordenado realizar y que por rebeldía no las haya llevado a cabo.
- V. Ordenar las medidas de seguridad en coadyuvancia con la Dirección de Protección Civil en los casos que implique un riesgo inminente, en atención al artículo 44 fracción XIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI. Ordenar las sanciones administrativas señaladas en el presente Reglamento, de acuerdo con el daño ocasionado.
- VII. Garantizar que el personal adscrito a la Dirección cuente con la capacidad técnica necesaria para brindar asesoría a los particulares en materia de conservación y restauración de bienes culturales de valor patrimonial y entornos urbanos patrimoniales.
- VIII. Promover al menos una capacitación anual, a los Peritos Responsables de Obra y Corresponsables de Obra, en los temas que deben conocer y para incrementar su conocimiento en patrimonio y conservación de inmuebles, así como a los estudiantes de las profesiones afines o involucradas en el tema de patrimonio u otras instituciones que así lo requieran o soliciten.
- IX. Coordinar y gestionar la firma de convenios, o la coordinación organizada con toda institución educativa, pública o privada, que desarrolle proyectos de toda índole, incluyendo investigación, tesis, u otros, a fin de procurar la producción continua de investigación aplicable en el desarrollo integral del Centro Histórico.
- X. Apoyarse y sustentar en investigación especializada las propuestas para la toma de decisiones.
- XI. Coordinar, gestionar y propiciar la participación del sector social, el sector empresarial e instituciones de cualquier índole en el desarrollo del Centro Histórico.
- XII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

TITULO TERCERO
CONSEJO CONSULTIVO DEL CENTRO HISTÓRICO
CAPITULO I
DEL CONSEJO

Artículo 11. El Consejo Consultivo del Centro Histórico, es el órgano de consulta para la preservación, revitalización e impulso del Centro Histórico de la ciudad de Veracruz, que promoverá la participación y colaboración de los habitantes de la ciudad en los programas, acciones, actividades y obras dentro de los perímetros determinados en el presente Reglamento. El Consejo será integrado a más tardar el mes inmediato posterior a la instalación del Ayuntamiento Constitucional, mediante la celebración de la sesión solemne de instalación correspondiente, y se registrará por lo establecido en el presente Título.

Artículo 12. El Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal en turno.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en turno.
- III. Veinticuatro Consejeros, que serán el Regidor con la Comisión del Centro Histórico, el Delegado del Centro INAH Veracruz en funciones, y 22 personas: con interés por la preservación, impulso y revitalización del Centro Histórico de Veracruz, invitados por el H. Ayuntamiento a integrar el Consejo Consultivo.

Artículo 13. Los suplentes de los integrantes mencionados en el artículo anterior, serán los siguientes:

- I. Presidente Suplente, el Síndico del H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver.
- II. Secretario Técnico Suplente, el Subdirector a su cargo, que en su caso designe.
- III. Consejeros Suplentes, a los ciudadanos invitados por el H. Ayuntamiento de Veracruz, para integrar el Consejo Consultivo, que cuenten con una trayectoria relevante, equiparable a la del Consejero titular.

Artículo 14. Los Consejeros serán seleccionados bajo criterios de equidad de género, representatividad de los diferentes sectores, y sabido conocimiento o experiencia en el Centro Histórico, a fin de conformar un equipo consultivo interdisciplinario, de los cuales, será obligatorio que al menos tres de los integrantes comprueben ser habitantes del Centro Histórico, a través de la documentación pertinente; al menos cinco de los integrantes comprueben trayectoria en investigación, ejercicio profesional o docencia en la materia; al menos cinco de los integrantes formen parte de los distintos colegios de profesionistas que colaboran en el desarrollo de la ciudad, y al menos cinco representen al sector empresarial, comercial o de servicios.

Artículo 15. Para ser Consejero, deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Tener domicilio por al menos cinco años, preferentemente en el municipio de Veracruz, o en alguno de los municipios que integran la Zona Metropolitana Veracruz.
- II. Contar con trayectoria académica, experiencia profesional, o acciones en favor del Centro Histórico.

Artículo 16. El Ayuntamiento convocará a las personas que, por trayectoria, sabido liderazgo, solvencia moral o trabajo para el Centro Histórico, para ocupar el cargo de Consejero, a fin de contar con su apoyo, aporte y opinión.

Artículo 17. La documentación en respaldo digital que será necesario presentar en caso de aceptar la invitación a ser Consejero, será la siguiente:

- I. Identificación oficial vigente.
- II. Comprobante de domicilio no mayor a tres meses.
- III. Currículum.

Artículo 18. Se notificará por oficio o en su caso, medios electrónicos, a cada ciudadano que ostentará el cargo de Consejero, y se le informará de la fecha de toma de protesta e inicio de actividades.

Artículo 19. Los Consejeros del Consejo Consultivo del Centro Histórico, cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

- I. Por retiro voluntario.
- II. Por cambiar su domicilio fuera de la entidad.
- III. Por inasistencia, sin causa justificada, a tres sesiones consecutivas.

Para cubrir el espacio que resultara vacante, se requerirá de manera oficial mediante oficio al suplente, en cual deberá cumplir obligatoriamente con los requisitos establecidos en los numerales 15 y 16 del presente reglamento, debiendo designar a su suplente en términos de la fracción III del artículo 13 de este reglamento. De no ser así, o no contar con la disposición para ocupar el cargo de consejero, se emitirá una nueva invitación a una persona que cubra las características señaladas por el presente Título.

Artículo 20. Las atribuciones del Consejo serán las siguientes:

- I. Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos en el Centro Histórico.
- II. Opinar sobre estudios para proponer y formular las recomendaciones mencionadas.
- III. Coadyuvar con el H. Ayuntamiento para instrumentar acciones tendientes a conservar, proteger o rehabilitar el Patrimonio Cultural Edificado y el entorno urbano del Centro Histórico, para su reactivación económica, urbana y social.
- IV. Proponer al Ayuntamiento, la realización de obras, la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento de los ya existentes.
- V. Realizar la evaluación y seguimiento al cumplimiento de los programas y acciones para el Centro Histórico, y emitir medidas de retroalimentación para el mejor funcionamiento en las distintas vertientes de desarrollo.
- VI. Aprobar, validar, proponer, dar seguimiento o establecer metas concretas a seguir, de acuerdo con los objetivos de revitalización para propiciar el desarrollo del Centro Histórico.
- VII. Promover procesos de consulta pública, la colaboración con la academia, de participación social o interinstitucional, para aquellos proyectos o procesos que así lo requieran.
- VIII. Solicitar opinión técnica especializada para los casos que así lo ameriten.
- IX. Supervisar que las acciones, programas o estrategias a implementarse en el Centro histórico, para procurar su correcta ejecución.

Artículo 21. Todos los integrantes del Consejo, tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario Técnico, quien solo contará con voz. Los cargos de los integrantes del Consejo serán desempeñados de manera honorífica.

Artículo 22. El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, a las cuales deberán asistir los miembros que señala el presente Reglamento. En todas las sesiones, se procurará que la toma de decisiones sea oportuna y tendiente a asegurar el cumplimiento de las metas y programas del Ayuntamiento.

Artículo 23. Serán sesiones ordinarias, aquéllas que estén programadas en el calendario anual de sesiones; se llevarán a cabo previa convocatoria del Secretario Técnico, por medios electrónicos o por oficio, misma que se efectuará cuando menos con cinco días hábiles de anticipación al evento.

Artículo 24. Serán extraordinarias las sesiones del Consejo para tratar asuntos de carácter urgente; se efectuarán cuando resulten necesarias previa convocatoria del Secretario Técnico, a petición del Presidente, misma que se efectuará cuando menos con dos días hábiles de anticipación al evento.

Artículo 25. Se considerará que hay quórum cuando asiste la mitad más uno de la totalidad de los miembros con derecho a voto. La falta de quórum obliga a convocar a sesión extraordinaria, que se celebrará dentro del día hábil siguiente con los miembros presentes.

Artículo 26. La convocatoria a las sesiones, ya sean de carácter ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente por conducto del Secretario Técnico; dicha convocatoria deberá expresar y contener lo siguiente:

- I. El día y hora en que se llevará a efecto la sesión;
- II. El lugar de su realización;
- III. El orden del día; y
- IV. La información correspondiente a los asuntos a tratar.

Artículo 27. El desarrollo de las sesiones se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I. El presidente iniciará la sesión solicitando al Secretario Técnico pasar lista de asistencia a los miembros presentes;
- II. El Secretario Técnico verificará que exista quórum para sesionar y dará cuenta al Presidente;
- III. Habiendo quórum, se declarará abierta la sesión e inmediatamente, se someterá a consideración de los miembros del Consejo el orden del día;
- IV. Aprobado el orden del día, se iniciará el desahogo de los puntos contenidos en el mismo.

Artículo 28. En el desarrollo de las sesiones, se tratarán únicamente los asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo 29. Los acuerdos del Consejo Consultivo se tomarán de manera colegiada por mayoría de votos de los miembros con derecho a voz y voto presentes en la sesión correspondiente y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 30. De cada sesión, se elaborará acta que será aprobada y firmada por todos los que hubieran asistido a la misma, a más tardar en la sesión inmediata posterior. En dicha acta, se deberá señalar el sentido de los acuerdos tomados por los miembros con derecho a voto y, en su caso, los comentarios relevantes de cada asunto, sin limitación de los asuntos extraordinarios.

Artículo 31. En la última sesión de cada ejercicio fiscal, se presentará a consideración del Consejo, el calendario de sesiones ordinarias del siguiente ejercicio.

Artículo 32. Los Consejeros, pueden formar parte del Consejo hasta por tres ocasiones consecutivas, siempre y cuando se cumplan con los requisitos previstos por este Reglamento.

Artículo 33. Los Consejeros durarán en su encargo cuatro años, garantizando la continuidad de los objetivos, las metas y estrategias planteadas en beneficio del Centro Histórico.

TITULO CUARTO PATRIMONIO CULTURAL EDIFICADO CAPITULO I DE LA CLASIFICACIÓN

Artículo 34. El Patrimonio Cultural Edificado es el conjunto de edificios públicos y privados, que se distinguen por tener valor histórico, arquitectónico, estético o de conjunto, o bien por ser el ejemplo de alguna corriente, estilo o época. Incluye también, a los conjuntos de arquitectura Vernácula y Típica, presentes en barrios tradicionales y en el entorno de la Zona de Monumentos Históricos.

Artículo 35. El Patrimonio Cultural Edificado del Centro Histórico de Veracruz se clasifica en los siguientes grupos:

- I. **Arquitectura Histórica:** comprendida por los monumentos históricos definidos en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal.
- II. **Arquitectura Artística:** comprendida por los monumentos artísticos definidos en el artículo 33 de la Ley Federal.
- III. **Arquitectura Típica:** es la que comprende el contexto edificado, retoma algunos elementos decorativos y estilos de la Arquitectura Histórica y Artística, pero con características más modestas.
- IV. **Arquitectura Vernácula:** comprendida por las edificaciones modestas y sencillas, construidas en madera y teja fundamentalmente, que son testimonio de la cultura popular por lo que, por su gran contribución patrimonial, debe ser protegida y conservada.

Artículo 36. Los inmuebles comprendidos en la clasificación presentada en el artículo anterior, no se alterarán, modificarán, demolerán ni destruirán y cualquier intervención deberá ser autorizada por la Dirección con previa autorización del INAH.

CAPÍTULO II DE LAS INTERVENCIONES EN ARQUITECTURA HISTÓRICA Y ARTÍSTICA.

Artículo 37. Por motivo de que pueda verse afectada la estabilidad o las características de los inmuebles clasificados en el Artículo 35 del presente Reglamento, está prohibido que los propietarios de inmuebles colindantes con Patrimonio Cultural Edificado, realicen obras de excavación, cimentación, demolición o construcción sin la obtención de las autorizaciones emitidas por la Dirección, previa autorización del INAH.

Artículo 38. Queda prohibido demoler o alterar los muros medianeros para lograr un espacio mayor, a menos que se cuente con autorización previa del INAH, en términos de lo que establece la Ley Federal.

Artículo 39. En términos de lo que establece la Ley Federal se prohíben las demoliciones totales o parciales en monumentos históricos. Cualquier intervención en este sentido deberá ser autorizada por el INAH.

Artículo 40. Se conservarán los elementos arquitectónicos existentes en los inmuebles clasificados en el Artículo 35 de este Reglamento. Las intervenciones se ajustarán a:

- I. Se podrán usar nuevos materiales, siempre y cuando sean compatibles al sistema constructivo predominante histórico en forma, textura y color, sin causar problemas estructurales ni deterioros a la estructura original, conservando la misma capacidad de carga y trabajo para no alterar el inmueble.
- II. En caso de integraciones se deberán respetar las formas y disposiciones que marcan la clasificación estipulada en el Artículo 35 de este Reglamento.
- III. Se requiere de mantenimiento de las áreas verdes y jardines, correspondientes a cada inmueble.
- IV. Para el retiro de vegetación que esté sobre inmuebles patrimoniales, se tendrá que notificar a la Dirección y será por cuenta del interesado.
- V. Las fachadas deberán conservar la proporción y dimensión de sus vanos en su totalidad.
- VI. Se autorizará efectuar actividades de consolidación en cerramientos, dinteles, pilares y elementos estructurales previa autorización del INAH.

Artículo 41. Los patios interiores se podrán cubrir cuando exista un proyecto de integración previamente autorizado y que cumpla con las siguientes disposiciones:

- I. Cuando la estructura sea ligera y desmontable.
- II. La cubierta no impida el paso de iluminación natural.
- III. No se afecte la estabilidad del edificio.
- IV. No se use falso plafón.
- V. No sea visible desde la vía pública.
- VI. No estén apoyados en la estructura original desestabilizando el monumento histórico.
- VII. Que no se incumpla con las disposiciones de ventilación mínimas indicadas por el Reglamento para Construcciones.

Artículo 42. No se permitirá el incremento de niveles en los inmuebles clasificados en el Artículo 35, sin embargo, respetando la altura, volumetría, y la estructura original del inmueble, podrá ser autorizado por la Dirección, con previa autorización del INAH, la colocación de un entrepiso, siempre y cuando sea exento de mampostería y con sistemas constructivos compatibles con la estructura original.

Artículo 43. Para el caso de la arquitectura típica o vernácula que se mencionan en la clasificación del Artículo 35 de este Reglamento, que formen parte o no de un conjunto armónico, y cuya altura de fachada sea menor de 6 metros, así como para la subdivisión de predios, no se autorizará otro nivel sobre la crujía que da a la calle; permitiéndose la construcción en la parte posterior sin ser visible desde la acera de enfrente a nivel de la calle.

Artículo 44. En el interior de los edificios se restaurarán los espacios libres destinados a patios, jardines o huertos, y se respetarán los partidos arquitectónicos originales.

Artículo 45. En predios ocupados por monumentos históricos o artísticos, se permitirán adiciones o nuevas construcciones en áreas libres, siempre y cuando no se afecte la integridad y el partido arquitectónico original de los edificios, sin rebasar la altura del inmueble catalogado.

Artículo 46. No se autorizará la construcción de fachadas, portales, o elementos decorativos que se superpongan o desvirtúen la composición o el carácter de los monumentos de valor histórico o artístico; ni se permitirán los revestimientos de materiales cerámicos, vidriados, metálicos, de cemento o plásticos, ni pastas texturizadas, de piedra laminada u otros materiales incompatibles con el carácter histórico del área.

Artículo 47. La apertura de vanos será autorizada cuando se trate de restablecer los que hayan sido cerrados, o cuando haya sido alterada la composición o ritmo de las fachadas, debiéndose reintegrar a su estado original.

Artículo 48. En caso de encontrarse piezas muy dañadas y en estado de degradación, que comprometan la estabilidad de la construcción, se podrán sustituir, por integración, piezas nuevas de características y dimensiones similares a las originales, y se reintegrarán la totalidad de los materiales originales existentes recuperables.

Artículo 49. En caso de piezas pintadas, decoradas, o especialmente trabajadas, se requerirá de la autorización de INAH, y deberá integrarse al expediente que se ingresa ante la Dirección.

Artículo 50. No se permite el retiro de aplanados antiguos, tengan o no elementos decorativos, independientemente del material sobre el que se encuentren colocados. En el caso de aplanados o fragmentos especialmente dañados o desprendidos de los paramentos, para su consolidación o la operación que se considere adecuada, requerirá de previo dictamen del INAH para su intervención.

Artículo 51. Sin importar los motivos por los que un inmueble carezca de aplanados parcial o totalmente, se deberá realizar la reposición los mismos con previa autorización de INAH, que se realizarán exclusivamente con mezcla de cal y arena aplicada con plana de madera en distintas capas. No se permiten las superficies acabadas a plomo y regla.

Artículo 52. Se respetarán las formas y sistemas constructivos de las cubiertas de los edificios históricos. Cuando su reparación sea necesaria, se deberán determinar los elementos de refuerzo adecuados, que no dañen la estructura existente y sean compatibles con ésta, previo dictamen del INAH.

Artículo 53. En las azoteas de los inmuebles clasificados en el Artículo 35 de este Reglamento, no se autorizarán construcciones adicionales de ningún tipo sin previa evaluación del proyecto. Toda instalación que requiera el inmueble como energía eléctrica, telefonía, internet, gas, aire acondicionado, agua potable, antenas, celdas o paneles solares, ecotecnología u otros similares, además de cumplir con las normas y reglamentos para su instalación, deberán ser ocultos de manera que:

- I. No se ubiquen en, ni modifiquen las características de la fachada.

- II. Las instalaciones que queden en cubierta o losa de azotea, no sean visibles desde la vía pública.

Artículo 54. El Ayuntamiento, mediante el acto jurídico que corresponda, podrá convenir con los propietarios de los inmuebles, el uso de los mismos para la realización de actividades o proyectos en los que medie el beneficio común, a fin de mantenerlos en actividad o integrarlos a una dinámica urbana proactiva.

CAPÍTULO III DE LAS FACHADAS

Artículo 55. Todas las fachadas de los grupos descritos en el Artículo 35 de este Reglamento, deberán conservarse en forma integral, es decir, con todos los elementos y características tipológicas que la conforman.

Artículo 56. Cuando se pretendan efectuar intervenciones en inmuebles que hayan sido alterados, estos deberán recuperarse integrando los elementos tipológicos propios del inmueble, liberándolos de marquesinas, anuncios y otros similares. En el caso de instalaciones tales como gas, aire acondicionado, eléctricas, telefónicas, internet u otros, deberán ocultarse atendiendo las disposiciones del Artículo 53.

Artículo 57. Las fachadas del Patrimonio Cultural Edificado deberán recuperarse, liberarse, restaurarse o rehabilitarse a fin de mejorar las condiciones generales del Centro Histórico, para lo cual, el Ayuntamiento definirá políticas públicas, medidas o programas a aplicar para procurar tal fin.

Artículo 58. En el caso de fusiones o subdivisiones de predios, las fachadas deberán permanecer inalteradas y conservar sus características tipológicas y morfológicas originales.

Artículo 59. Con independencia de un proceso de fusión de predios, no está permitido simular como una sola, dos o más fachadas de inmuebles.

Artículo 60. Las pinturas que se apliquen en las fachadas de arquitectura histórica clasificada en el Artículo 35 de este Reglamento, deberán ser a la cal o similar, siempre y cuando no se comprometa la integridad de los materiales constructivos u ornamentales del inmueble.

Artículo 61. Los inmuebles de Patrimonio Cultural Edificado, deberán pintarse con los colores contenidos en el "Anexo 2. Carta de Colores", atendiendo las características de datación que le corresponda, con la posibilidad de realizar calas, adecuadamente documentadas y autorizadas por el INAH.

Artículo 62. Para la selección del color a aplicar en cualquier inmueble, se deberá considerar el color actual de los inmuebles colindantes, a fin de evitar que se seleccionen los mismos o similares, y que las secuencias visuales se mimeticen.

Artículo 63. En los edificios que presentan portales como parte del inmueble, estos deberán utilizarse preferentemente para el tránsito peatonal y sin modificarse con la colocación de instalaciones ajenas a la morfología original del inmueble, como podrían ser barandales, cortinas metálicas u otros.

Artículo 64. Las puertas y ventanas deberán ser de un solo tono en cada construcción y no se autorizarán cortinas metálicas.

Artículo 65. Las ventanas y cancelerías se apejarán a las siguientes condiciones:

- I. Se permite el uso de madera, hierro y/o aluminio colado en los diseños originales y balaustre de acuerdo al estilo propio del inmueble.
- II. Se prohíbe el uso de láminas de metal y perfiles de aluminio.

Artículo 66. Para los colores de muro visibles desde el exterior, enmarcamientos en vanos, herrajes, herrería, apoyo y elementos de ornato, las propuestas de color se ajustarán a las calas realizadas en obra y a la gama de colores que se especifiquen en el “Anexo 2. Carta de Colores para Patrimonio Cultural Edificado”.

Artículo 67. En cada edificio, los colores se limitarán a dos tonos, contenidos en EL “Anexo 2. Carta de Colores para Patrimonio Cultural Edificado”, uno de ellos para los paños o muros de fachadas y otro para cornisas o enmarcamientos, (excluyéndose el uso del blanco y negro puros). Podrá utilizarse un tercer color en cenefas o guardapolvos si éstos existen.

Artículo 68. Para los inmuebles a los que hace referencia el Artículo 35 de este Reglamento, y en ningún inmueble dentro del Centro Histórico, no se permitirá ningún dibujo, figura o propaganda hecha con pintura en ninguna parte de las fachadas, ni la división de éstas con diversos colores. No se permitirá, igualmente, uniformar con un solo color superficies compuestas por varias construcciones.

Artículo 69. En edificios de valor histórico con fachadas divididas por diversos colores, se establecerá un solo color buscando la unificación de la fachada en su conjunto, pudiendo usar calas para su determinación.

Artículo 70. En los edificios de valor histórico no se autorizará, la modificación, ampliación o apertura de nuevos vanos para ser utilizados como accesos, cocheras, aparadores o vitrinas, ni se autoriza el uso de rejas o cortinas metálicas.

Artículo 71. En la Zona de Monumentos no se permitirá la apertura de vanos para cochera en conjuntos de vivienda accesoria, arquitectura vernácula y patios de vecindad.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 72. Para el Patrimonio Cultural Edificado descrito en el Artículo 35 de este Reglamento, se prohíbe:

- I. Cualquier intervención que no vaya encaminada al rescate y conservación del inmueble.

- II. Cualquier intervención sin previo proyecto de conservación, obtención de autorizaciones, licencias o permisos.
- III. Cualquier alteración a la forma, composición, ritmo y proporción de la fachada; cualquier mutilación de elementos decorativos o arquitectónicos; o cualquier integración o adosado de elementos o materiales contemporáneos que alteren la fisonomía del inmueble o la del contexto, y pongan en peligro la estabilidad del mismo.
- IV. La colocación de instalaciones en la fachada, o visibles desde la vía pública, tales como energía eléctrica, telefonía, internet, gas, aire acondicionado, agua potable, antenas, celdas o paneles solares, ecotecnología u otros similares.
- V. La apertura de vanos en fachada con excepción de los que hayan sido tapiados anteriormente.
- VI. Que las fachadas colindantes se pinten con colores similares, para evitar que las secuencias visuales se mimeticen.
- VII. Que se encuentren en abandono parcial o total.

Artículo 73. Se prohíbe realizar con acciones constructivas la fusión de dos o más monumentos históricos, o dos o más fachadas, para simularlos como uno solo.

TÍTULO QUINTO
OBRA NUEVA E INMUEBLES NO CATALOGADOS COMO PATRIMONIO CULTURAL
EDIFICADO
CAPÍTULO I
DE LA OBRA NUEVA E INMUEBLES NO CATALOGADOS COMO PATRIMONIO
CULTURAL EDIFICADO

Artículo 74. Con base en la definición del Artículo 4 fracción XLI de este Reglamento, la obra nueva se deberá ajustar a los siguientes criterios de altura:

- I. Las alturas en el área de aplicación de este Reglamento, podrán incrementarse con arremetimientos en niveles superiores cuya visibilidad no se aprecie desde la vía pública y que no obstruyan la visibilidad de Patrimonio Cultural Edificado.
- II. La máxima altura del inmueble no deberá rebasar la mayor altura existente en la cuadra donde se ubique, para lo cual no se tomará en cuenta edificios modernos, ni torres de iglesias.
- III. Al ser colindante con una iglesia no podrá ser mayor que la altura de la nave.

Artículo 75. Las nuevas edificaciones que se construyan, serán por su importancia y proporción, análogas a la altura promedio de las existentes en su vecindad y dentro de su campo o secuencia visual, con altura no mayor a la de los monumentos colindantes en el paño de fachada, manteniendo el volumen general de las construcciones.

Artículo 76. Se prohíbe la construcción de falsos históricos. Las fachadas de las nuevas edificaciones quedarán sujetas a los siguientes criterios:

- I. En las fachadas no está permitido copiar y reproducir los elementos decorativos del Patrimonio Cultural Edificado, incluyendo la utilización de arcos.
- II. En las fachadas, sus elementos, materiales y formas deben integrarse al contexto en alturas, ritmos y proporciones.

- III. Se prohíben instalaciones o redes, tales como hidrosanitaria, eléctrica, internet, voz y datos, y demás, visibles en las fachadas.
- IV. Para vanos se permite como máximo el 40% de la superficie del total de la fachada. Este porcentaje no podrá estar concentrado, sino distribuido en varios vanos en la totalidad de la fachada, con proporciones verticales y correspondientes en ritmo a los niveles subsecuentes, considerando un ancho máximo de vano de 2.00m. En el caso de accesos principales se determinará de acuerdo al proyecto.
- V. En la Zona de Monumentos, los accesos y cocheras tendrán un claro máximo de 2.50m.
- VI. Conservarán el alineamiento oficial.
- VII. En la Zona de Monumentos, los accesos para cochera en fachadas de menos de diez metros de frente, quedarán sujetos a la autorización del INAH.

Artículo 77. Los balcones, pretilas, rejas, herrajes, batientes de ventanas y demás elementos de este tipo, deberán proyectarse en armonía con el conjunto de elementos similares que existen en los edificios históricos situados en el mismo campo visual.

Artículo 78. Se permite la construcción en azoteas o cubiertas, de terrazas, jardineras, vegetación controlada, cuartos de bodega o de servicio, siempre y cuando no sean visibles desde la vía pública y cumplan con los criterios de integración especificados por este Reglamento. Para el caso de las construcciones existentes, que por situación de hecho se encuentran infringiendo esta disposición, para la obtención de licencias o permisos, deberá mediar un proyecto de integración autorizado.

Artículo 79. Con base a las proporciones entre vanos y macizos, y las relaciones entre escala, ritmo, volúmenes, colores, relieves y claroscuros, las texturas y materiales en el Centro Histórico y específicamente en el marco arquitectónico en la que se inscriba la nueva construcción, deberá elaborarse un proyecto armónicamente compuesto que integre la obra nueva al contexto urbano y no compita con el contexto de la Zona de Monumentos Históricos.

Artículo 80. Las nuevas construcciones deberán sujetarse a las alturas existentes conforme lo establecido por el Artículo 74, cuando los edificios colindantes sean Históricos y/o Artísticos, se realizarán construcciones cubiertas a partir de esos alineamientos, conservando el paño a todo lo largo de la fachada.

Artículo 81. Las obras nuevas colindantes con el Patrimonio Cultural Edificado serán autorizadas cuando:

- I. Se logre una óptima integración al contexto.
- II. No compitan en escala y proporción con el Patrimonio Cultural Edificado.
- III. No provoquen problemas estructurales al Patrimonio Cultural Edificado.

Artículo 82. Se permite el uso de elementos funcionales tradicionales (como balcones o similares), formulando cambios y adecuaciones acordes a los requerimientos de la obra nueva, siempre y cuando se atiendan los criterios de proporción y demás enunciados.

Artículo 83. Todas las instalaciones que puedan ser requeridas por el inmueble, tales como energía eléctrica, telefonía, internet, gas, aire acondicionado, agua potable, antenas, celdas o paneles solares, ecotecnología u otros similares, deberán desarrollarse de acuerdo con lo establecido

por el Reglamento para Construcciones y las normas aplicables vigentes, y ubicarse en el interior del inmueble o en cubiertas, sin que sean visibles desde la fachada o desde la vía pública.

Artículo 84. De acuerdo al alineamiento de paramentos predominantes en las áreas de alta densidad peatonal, y como resguardo de las condiciones climatológicas, se permite remeter los paramentos de planta baja para permitir portales y pórticos, sin la privatización de dichas áreas, dando cumplimiento a los criterios establecidos en el Artículo 76 de este Reglamento.

Artículo 85. La edificación contemporánea existente que por situación de hecho sea discordante al contexto, para la obtención de permisos o licencias correspondientes para los fines que al interesado convengan, requerirá de un proyecto de integración de fachada autorizado por INAH.

Artículo 86. Las demoliciones sólo serán autorizadas cuando se cuente con un proyecto de obra nueva, cuya integración de fachada esté previamente autorizado por el INAH, de conformidad con lo establecido por este Reglamento.

Artículo 87. En obra nueva el color se tendrá que aplicar a todos los elementos que componen la fachada y deberá ser acorde al contexto del Centro Histórico, bajo las siguientes condicionantes:

- I. Se prohíbe el uso de colores brillantes o fosforescentes.
- II. Se prohíbe subdividir las fachadas por medio del color.

Artículo 88. Toda obra nueva o inmueble no catalogados como Patrimonio Cultural Edificado, deberá ajustarse a lo contenido en el "Anexo 3. Carta de Colores para Obra Nueva e Inmuebles no catalogados como Patrimonio Cultural Edificado".

Artículo 89. En caso de intervención, las fachadas de inmuebles contemporáneos existentes deberán ser liberadas de marquesinas, anuncios, y elementos discordantes con la finalidad de integrarse al contexto histórico de la Zona de Monumentos.

Artículo 90. En el proyecto arquitectónico de los inmuebles destinados a cualquier uso excepto habitacional, se deben considerar las áreas necesarias para letreros, rótulos o cualquier otra clase de anuncio, así como para los anuncios que deban integrarse al propio inmueble.

**TÍTULO SEXTO
USOS DEL SUELO
CAPÍTULO I
DE LOS USOS DEL SUELO**

Artículo 91. La Constancia de Zonificación, Cambio de Uso de Suelo, Licencia de Uso de Suelo, además de las Regularizaciones o Actualizaciones de Licencia de Uso de Suelo, se emitirán de acuerdo con el Reglamento de Desarrollo Urbano, Fraccionamiento y Vivienda para el Municipio de Veracruz, con base en lo establecido en el Programa de Ordenamiento.

Artículo 92. Los usos de suelo para inmuebles patrimoniales estarán determinados por las características físicas, formales y funcionales del inmueble siempre y cuando no perjudiquen su

estabilidad ni vayan en detrimento de su valor histórico, con base en lo que establezca el Programa de Ordenamiento.

Artículo 93. Los usos de suelo que se consideran restringidos en el Centro Histórico serán los siguientes:

- a) Gasolineras y Gaseras.
- b) Servicio de engrasado y lavado de autos.
- c) Industria mediana y pesada.
- d) Bodegas de maquinaria pesada.
- e) Terminales o patios de transporte de pasajeros.

TÍTULO SÉPTIMO
ESPACIO PÚBLICO E IMAGEN URBANA
CAPÍTULO I
DEL MOBILIARIO URBANO

Artículo 94. El mobiliario urbano se sujetará a las siguientes condiciones:

- I. El mobiliario urbano deberá considerar un diseño adecuado al entorno, tomando en cuenta dimensiones, colores, características generales y estar elaborado e instalado conforme a lo determinado por la Dirección, con previa autorización del INAH, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- II. La reubicación del mobiliario, será determinada por la Dirección, previa autorización del INAH.
- III. La colocación del mobiliario no obstruirá la percepción visual del Patrimonio Cultural Edificado ni la circulación vehicular o peatonal.
- IV. Dentro de los espacios públicos o destinados a la recreación o descanso se colocará mobiliario urbano que se integre al contexto.
- V. Se permitirá instalar elementos de mobiliario urbano de manera temporal previa autorización emitida por la Dirección y autorización del INAH cuando:
 - a) Se trate de elementos aislados con publicidad.
 - b) Se trate de mobiliario urbano sin publicidad.
 - c) Cuando constituya una prestación o servicio.El solicitante será responsable del buen estado de la colocación o instalación, así como la restitución, limpieza y acomodo del lugar en el término establecido.
- VI. Los puestos para venta de periódicos y revistas serán móviles, de diseño sencillo y nunca se ubicarán frente a monumentos históricos.
- VII. Se prohíbe la edificación provisional sobre la vía pública.
- VIII. Se prohíbe colocar propaganda sobre el mobiliario urbano. Cuando esta se detecte por la Dirección, podrá ser retirada independientemente de las sanciones que resulten aplicables.
- IX. Se permite el uso de arbotantes y luminarias públicas que se integren al contexto predominante en muros ciegos y aceras, siempre y cuando:
 - a) No se afecte al inmueble o la consistencia del pavimento donde se coloquen.
 - b) No interfiera la circulación peatonal y vehicular.
 - c) No se altere o contamine visualmente al contexto.
- X. Se permite la colocación de iluminación temporal con motivo de algún evento conmemorativo o similar, cuando a juicio de la Dirección, no se cause deterioro al

Patrimonio Cultural Edificado, o demerite la imagen. En el caso de edificios históricos cuente con la autorización del INAH.

- XI. No está permitida la colocación de nuevas casetas telefónicas. Las que se encuentran actualmente en desuso, deberán ser retiradas por sus propietarios.

CAPÍTULO II DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 95. La clasificación, uso y aprovechamiento del espacio público se atenderá a lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDATU-2021, Espacios Públicos en los Asentamientos Humanos, sin detrimento a la Zona de Monumentos y al cumplimiento de lo establecido por este Reglamento.

Artículo 96. Las obras que se realicen en los espacios públicos abiertos, constituidos por plazuelas, parques, jardines, atrios y otros, deberán:

- I. Conservar, mantener y en su caso recuperar la forma y función de instalaciones y otros elementos originales existentes en los espacios abiertos.
- II. En el caso de requerirse mobiliario urbano o nuevas instalaciones, éstas se realizarán sin afectar las características históricas de los espacios y elementos, previo acuerdo de la Dirección y el INAH.

Artículo 97. A fin de cumplir con lo establecido en este capítulo, se prohíbe:

- I. Remover, alterar, modificar o destruir los elementos de ornato de valor histórico tales como trazado original de jardines, arriates, fuentes, esculturas, monumentos conmemorativos y/o elementos de mobiliario urbano.
- II. Edificar o instalar cualquier elemento sin previa autorización.

CAPÍTULO III DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 98. No se autorizará el uso de la vía pública en los siguientes casos:

- I. Para aumentar el área de un predio o de una construcción en forma aérea o física.
- II. Para todo tipo de instalaciones como bajantes, tubos ventiladores, aparatos de aire acondicionado, antenas, ductos, o cualquier instalación especial y otros elementos visibles en marquesinas, balcones o muros de fachada.
- III. Para colocar o instalar transformadores de energía eléctrica de propiedad particular o de la Comisión Federal de Electricidad.
- IV. Para colocar material en la vía pública por más de cuatro horas sin previa autorización.
- V. Para ocupar u obstruir lugares de estacionamiento o rampas para accesibilidad universal.
- VI. Para la fabricación de morteros, lechadas o concretos sobre los pavimentos de banqueta o arroyo vial.
- VII. Como extensión del uso establecido en el predio cuando se trate de talleres mecánicos, expendios de lubricantes, sitio de automóviles o camiones, o cualquier otra instalación que

altere la continuidad peatonal del espacio público, que impida la circulación, o que deteriore la imagen urbana.

VIII. La colocación de instalaciones aéreas tales como energía eléctrica, telefonía, internet, antenas u otros similares, de conformidad con lo establecido por el Artículo 105 del presente Reglamento.

IX. Para aquellos otros fines que se consideren contrarios al interés público.

Artículo 99. La Dirección determinará los casos en que se permita el uso temporal de la vía pública, de conformidad con el Reglamento para Construcciones, y las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 100. Las rampas para acceder a nivel de banqueteta tendrán un desarrollo máximo de 20 centímetros a partir del paramento de la guarnición, hacia el límite del alineamiento, sin invadir el arroyo vehicular. La banqueteta deberá conservar su nivel normal. El propietario del predio no podrá construir rampas en las banquetetas para tener acceso a su predio. Si requiere de rampa para tal fin, ésta se realizará del límite del alineamiento hacia el interior de su predio.

Artículo 101. Se deberán respetar los materiales existentes y niveles originales en banquetetas. En caso de requerirse intervención, esta deberá ser restituida con materiales originales o de las mismas especificaciones, previa autorización de la Dirección y del INAH.

Artículo 102. No se permitirá modificar el nivel original de la banqueteta para generar rampa de acceso a un predio, ni construir escalones o rampas de acceso a predios particulares fuera del alineamiento oficial.

Artículo 103. Todo proyecto de cambio de pavimentos en banquetetas que se lleve a cabo en la intersección de dos calles, tendrá que considerar como obligatorias las rampas de accesibilidad universal en esquinas, de acuerdo con la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV DE LA INFRAESTRUCTURA

Artículo 104. Está prohibida la colocación, sustitución, reemplazo o instalación aérea de cualquier tipo de red de infraestructura o sus componentes, tales como cables telefónicos, de internet, fibra óptica, conductores de energía eléctrica, transformadores eléctricos, y en general toda instalación de infraestructura que sea visible en el espacio aéreo desde la vía pública, o que se encuentre en la vía pública. Cuando el elemento se encuentre en la vía pública, es facultad del Ayuntamiento a través de la Dirección competente según el caso, proceder a su retiro inmediato, con independencia de las sanciones administrativas o pecuniarias aplicables a los particulares o a las empresas responsables de dichas colocaciones. Para el caso de que el elemento sea visible desde la vía pública, se aplicará el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 105. Todas las instalaciones de infraestructura deben ser ocultas y/o subterráneas.

Artículo 106. Todas las obras o instalaciones de infraestructura en el centro histórico, sin excepción, deberán contar con el permiso correspondiente emitido por la Dirección.

Artículo 107. En las obras de mantenimiento, reparación, reposición o nueva colocación de redes de infraestructura o sus componentes, para su autorización por la Dirección, se deberá reintegrar o reponer el pavimento sin alterar los niveles originales, sin sustituir los materiales históricos por materiales contemporáneos, y sin poner en riesgo el Patrimonio Cultural Edificado.

Artículo 108. Las instalaciones que requiera cualquier inmueble, tales como energía eléctrica, alumbrado público, teléfono, televisión por cable, internet, fibra óptica y otras, no deberán afectar visualmente los elementos en las fachadas, ateniéndose a lo establecido por los artículos Artículo 53 en el caso de Patrimonio Cultural Edificado, y Artículo 83 para el caso de obra nueva e inmuebles no catalogados.

CAPÍTULO V DE LA NOMENCLATURA

Artículo 109. La Dirección establecerá las normas físicas y los diseños de las placas de nomenclatura oficial para la denominación de la vía pública, parques, jardines, plazas y demás espacios públicos en el Centro Histórico, con previa autorización del INAH.

Artículo 110. El diseño y colocación de la nomenclatura deberá integrarse al contexto, pudiendo hacer uso de materiales tradicionales y/o contemporáneos, ajustándose a los siguientes lineamientos:

- I. Se permite la colocación de placas para nomenclatura y/o señalización, cuando no causen deterioros a los inmuebles o paramentos que las reciban.
- II. Las placas de nomenclatura no podrán incluir logotipos ni marcas comerciales.
- III. La tipografía tiene que ser acorde a la forma y proporción de las placas para nomenclatura, su lectura debe ser visible tanto para el conductor como para el peatón, y preferentemente, facilitar la lectura nocturna.
- IV. Se conservará y rescatará en su sitio la señalización y nomenclatura de carácter histórico existente en el Centro Histórico.

TÍTULO OCTAVO SEÑALIZACIÓN Y ANUNCIOS CAPÍTULO I DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 111. Para la colocación de cualquier anuncio comercial o de servicio, en fachada o vía pública, se deberá contar con la autorización de la Dirección, previa autorización del INAH. En caso de incumplimiento al presente numeral, es facultad del Ayuntamiento a través de la Dirección, proceder a su retiro inmediato, con independencia de las sanciones administrativas o pecuniarias aplicables a los particulares o a las empresas responsables de dichas colocaciones.

Artículo 112. No se permite el uso de anuncios sonoros o audibles en el Centro Histórico.

Artículo 113. La vigencia de la licencia de anuncio será anual, y los permisos, serán temporales.

Artículo 114. Se autorizarán anuncios o letreros sólo en los siguientes casos:

- a) Adosados a paramentos y fachadas, en tono mate y con tipografía sencilla.
- b) Situados en los límites del espacio interior de los vanos de planta baja, siempre y cuando ocupen, como máximo un quinto de la altura del vano.
- c) La proporción, tamaño y forma de estos, tendrá que integrarse a la composición general del inmueble en torno del espacio y evite el uso de materiales acrílicos y de aluminio.
- d) Los anuncios y letreros de vanos, puertas, ventanas y aparadores, deberán situarse en el interior de los vanos.

Artículo 115. Se permite la colocación de placas de profesionistas, de tamaño máximo de 30 x 60 cm. Para razón social sólo se permitirá el uso de dos colores, uno de fondo y otro para la tipografía.

Artículo 116. En ningún caso se autorizarán anuncios, letreros, carteles o avisos en idiomas extranjeros, excepto razón social.

Artículo 117. El diseño de todos los anuncios, letreros, carteles o avisos, se efectuará tomando en consideración las características del inmueble donde se vayan a colocar, y sus textos se limitarán a mencionar el giro comercial o el logotipo del establecimiento y el nombre o razón social, excluyéndose emblemas publicitarios, nombres y distintivos de marcas comerciales.

Artículo 118. La iluminación de anuncios y letreros exteriores quedará sujeta a las restricciones siguientes:

- a) Las fuentes luminosas, focos, lámparas o tubos deberán ser indirectas al anuncio, y ubicarse fuera de él.
- b) La luz emitida por esas fuentes será continua, no intermitente, ni de color.
- c) Los elementos exteriores como cables, soportes, pantallas o proyectores, serán por su forma, color y colocación, integrados al proyecto arquitectónico.

CAPÍTULO II DE LAS PROHIBICIONES EN SEÑALIZACIÓN Y ANUNCIOS

Artículo 119. No están permitidas las siguientes acciones:

- I. Fijar, colocar o pintar anuncios en azoteas, pretilas, vía pública, mobiliario urbano, áreas verdes, bardas o predios sin construir.
- II. Realizar anuncios en base a letreros, imágenes y elementos cambiantes o móviles.
- III. Fijar o pegar propaganda en forma de volantes, folletos, desplegados, vinilos, láminas metálicas o de cualquier tipo en muros, puertas y ventanas, cristales de aparadores, árboles, postes, semáforos y en cualquier lugar donde puedan dañar la imagen urbana.
- IV. Colocar elementos colgantes como mantas o lonas publicitarias, elementos adosados o empotrados en las fachadas de los inmuebles, que por sus características afecten al inmueble y al entorno.

- V. Proyectar anuncios por medio de aparatos electrónicos sobre muros o pantallas visibles desde la vía pública.
- VI. Colocar anuncios en ventanas, rejas; así como cuando obstruyan accesos y circulaciones, pórticos y portales.
- VII. Colocar anuncios luminosos a base de tubos de gas neón o similares, que contaminen visualmente el entorno.
- VIII. Colocar anuncios luminosos con pantallas de acrílico o similares, con armazón visible de aluminio u otros materiales.
- IX. Ubicar anuncios comerciales en un establecimiento con giro comercial ajeno al mismo.
- X. Colocar anuncios comerciales en las edificaciones autorizadas exclusivamente para habitación, ya sean unifamiliares o multifamiliares, así como en los jardines, muros de colindancias o bardas de los predios que éstas limiten.
- XI. Pintar anuncios con colores brillantes, fosforescentes que no se integren a la imagen urbana del contexto histórico.
- XII. Ubicar propaganda comercial en los muros orientados hacia las colindancias.
- XIII. Colocar anuncios en forma de bandera, cuando obstruya la percepción visual de los inmuebles, la circulación peatonal o vehicular, e invada la vía pública.
- XIV. Utilizar el ancho total o parcial de las vías públicas, para anuncios fijos o móviles.
- XV. Utilizar elementos especiales para anuncios permanentes como globos, dirigibles, torres, tractores o vehículos.
- XVI. La colocación de anuncios en balcones, columnas, pilastras, cornisas, marquesinas y pretilas de un inmueble.
- XVII. Los anuncios espectaculares y de grandes dimensiones, con independencia de su ubicación.
- XVIII. La colocación de anuncios en los costados y pendiente de los toldos.
- XIX. Colocar anuncios de pie, bandera y colgantes cuando obstruyan las circulaciones peatonales y la visión en general del Patrimonio Cultural Edificado.
- XX. En las azoteas de cualquier inmueble del Centro Histórico, no se permite la colocación de anuncios de ningún tipo, incluyendo estructuras metálicas de anuncios publicitarios de gran dimensión.
- XXI. Anuncios colocados en gabinetes adosados en escuadra sobre las aristas de los muros de las esquinas.
- XXII. Colocar anuncios que invadan en cualquier nivel el área del arroyo vehicular.
- XXIII. La fijación de propaganda política dentro del Centro Histórico.
- XXIV. La colocación de pantallas luminosas, sea cual fuere su ubicación, o dimensión, o anuncios en pantalla luminosa sobre las fachadas.

Artículo 120. La Dirección tendrá facultades para el retiro inmediato de propaganda, anuncios, banderolas, y todo aquel elemento colocado en el espacio público y vía pública, con independencia de las sanciones que tengan lugar.

Artículo 121. La Dirección podrá solicitar el retiro de anuncios en edificios que no cuenten con la autorización, y ordenar el repintado de fachadas que contravengan lo establecido para el Centro Histórico.

TÍTULO NOVENO
OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES
CAPÍTULO I
DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 122. Es obligación de toda persona, contribuir, colaborar y coadyuvar en la preservación, conservación y mantenimiento del buen estado del Centro Histórico, de sus espacios públicos, el mobiliario urbano y en general, de todos los bienes de uso común.

Artículo 123. Los propietarios o legalmente poseedores de inmuebles dentro de la poligonal de Centro Histórico, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conservar en buen estado las fachadas de sus inmuebles y pintarlas cuando menos una vez cada dos años, atendiendo las disposiciones que para tal establece este Reglamento.
- II. Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los transeúntes, con motivo de la realización de obras de remodelación o pintura en las fachadas de sus inmuebles.
- III. Informar a las autoridades municipales o competentes, cuando haya riesgo inminente contra la seguridad de las personas.
- IV. No tener inmuebles en estado de abandono, incluyendo los que se clasifican como Patrimonio Cultural Edificado.
- V. Retirar oportunamente la vegetación de muros o estructuras parciales que por la condición del inmueble se encuentren a cielo abierto, y que por efecto de sus raíces pueden poner en riesgo las construcciones.
- VI. Cuando por el motivo que fuere una propiedad se encuentre en desuso, el propietario o legalmente poseedor, deberá asegurarse de que con el paso del tiempo no se convierta en una propiedad en abandono, y será su responsabilidad, que sus vanos se encuentren adecuadamente asegurados o tapiados para impedir el ingreso de terceros al mismo, o que generen condiciones peligrosas o malsanas, de riesgo, que sean de peligro inminente para la ciudadanía, o que impliquen un riesgo para la integridad física de las personas. Cuando el inmueble en desuso temporal se tratase de uno clasificado como Patrimonio Cultural Edificado, se deberá garantizar su estabilidad y conservación, a fin de evitar que las condiciones de abandono dañen el inmueble.
- VII. Las demás que determinen las autoridades competentes.

Artículo 124. En caso de que el inmueble se encuentre baldío, el propietario o legalmente poseedor, deberá mantenerlo limpio, y adecuadamente delimitado con la finalidad de evitar el acceso y/o que se convierta en un foco de acumulación de basura e inseguridad.

TÍTULO DÉCIMO
PERMISOS Y LICENCIAS
CAPÍTULO I
DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 125. Para el otorgamiento de las licencias y/o permisos, sea cual fuere su naturaleza, así como deslindes, alineamientos y números oficiales, se aplicarán las disposiciones contenidas en

el presente Reglamento y el Reglamento para Construcciones, previa autorización del INAH cuando sea aplicable.

Artículo 126. La Dirección podrá revocar cualquiera de los documentos mencionados en el artículo anterior cuando:

- I. Se hayan dictado con base en informes o documentos falsos o erróneos, o emitidos con dolo o error;
- II. Se hayan dictado en contravención al texto expreso de alguna disposición de este Reglamento, o el Reglamento para Construcciones.
- III. Se hayan emitido por autoridad incompetente.

Artículo 127. La autoridad municipal y el INAH en materia de su competencia, mantendrán vigilancia constante, para verificar que las obras de conservación o mantenimiento, así como la colocación de anuncios y propaganda se ajusten a lo señalado en las autorizaciones o permisos otorgados.

Artículo 128. El Ayuntamiento de Veracruz, previo acuerdo de Cabildo, podrá otorgar facilidades administrativas, incentivos o estímulos fiscales a los propietarios de inmuebles, respecto a las contribuciones que tiene derecho a percibir por la expedición de licencias o permisos, así como también, podrá convenir con los particulares toda estrategia o política pública que incentive la inversión en el Centro Histórico.

CAPÍTULO II DE LA INSPECCIÓN

Artículo 129. La Dirección ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan y en las condiciones que juzgue pertinente de conformidad con lo previsto en este Reglamento y el Reglamento para Construcciones, sin menoscabo de las inspecciones que realice el INAH en términos de la Ley Federal.

Artículo 130. Los inspectores deberán proceder fundando y motivando su actuar, con base en lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normatividad aplicable.

Artículo 131. La Dirección podrá ordenar la inmediata suspensión de trabajos efectuados sin la licencia correspondiente, o la modificación, restitución, reintegración o resarcimiento del daño, si se efectuaron sin ajustarse a los planos y especificaciones autorizados por la propia Dirección, o si se han realizado de manera defectuosa o con materiales diferentes a los aprobados.

Artículo 132. La Dirección a solicitud del propietario, puede otorgar un plazo para corregir las deficiencias que motiven la suspensión. Vencido el plazo sin haberse ejecutado, se ordenará la demolición y/o retiro de lo irregular por cuenta del propietario o del responsable de la obra.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS OBRAS

Artículo 133. Es responsabilidad del propietario la aplicación de las medidas de seguridad necesarias, con base en lo dispuesto por las Normas Oficiales aplicables, el Reglamento para Construcciones, y del presente apartado, para proteger la integridad física de empleados y terceros.

Artículo 134. Los materiales y los escombros de cualquier obra o construcción podrán colocarse en la vía pública, para las maniobras de introducción o extracción del predio, por un periodo no mayor de cuatro horas, no debiéndose ocupar en ningún caso más del 50 % del ancho de la banqueta. Por seguridad, deberán ser señalados y acordonados claramente visibles durante el día, y con señalización luminosa en lapsos nocturnos.

Durante el tiempo que estos materiales permanezcan en la vía pública deberán confinarse adecuadamente para contenerlos, a fin de evitar el arrastre hacia los colectores, por efecto de lluvias, tránsito de peatones o vehículos. De ser necesario que los materiales permanezcan por más de cuatro horas, de conformidad con el Reglamento para Construcciones, se autorizará, previo pago de derechos, y al término de la autorización, deberá liberarse la banqueta en óptimas condiciones.

Artículo 135. Para la utilización de andamios, se deberá considerar lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-STPS-2011, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura; y en el Reglamento para Construcciones, sin detrimento de las medidas de protección al Patrimonio Cultural Edificado dispuestas en el presente Reglamento.

Artículo 136. Durante la ejecución de obras, sin detrimento de lo dispuesto en las Normas Oficiales aplicables, deberán colocarse las protecciones siguientes:

- I. Barreras. Cuando se ejecuten obras de pintura, limpieza o similares, se colocarán barreras que puedan removerse al suspenderse el trabajo diario. Deberán estar en buen estado y con leyendas de precaución.
- II. Marquesinas. Cuando los trabajos se ejecuten a más de diez metros de altura, se colocarán marquesinas que cubran suficientemente la zona de la vía pública inferior al lugar de las obras y los predios colindantes.
- III. Tapiales fijos. Se colocarán tapiales fijos previo al pago de los derechos correspondientes, que cubrirán todo el frente de la obra y una franja anexa de 50 centímetros sobre la vía pública. En su caso podrá concederse mayor superficie de ocupación de la vía pública.
- IV. Pasos cubiertos. En obras cuya altura es mayor de 10 metros o en aquellas en que la invasión de la acera lo amerite, la Dirección podrá solicitar que se construya un paso cubierto además del tapial y malla para captar el material que cae, de manera que no se cause daño a terceros.

Artículo 137. Las disposiciones para seguridad, sin detrimento de lo establecido por las Normas Oficiales Vigentes, deberán contemplar lo siguiente:

- I. Los tapiales serán de madera, lámina u otro material que ofrezca las mismas garantías de seguridad. Tendrán una altura mínima de 2.40 m con superficie lisa sin más vanos que las puertas, las cuales se mantendrán preferentemente cerradas.

- II. Los pasos cubiertos tendrán cuando menos una altura de 2.40m y una anchura libre de 1.20m.
- III. Las marquesinas estarán a una altura necesaria para que la caída de los materiales de demolición o construcción sobre ellas no exceda de 10.00m.
- IV. Ningún elemento de las protecciones quedará a menos de 50cm de la guarnición de la banqueta.
- V. Las protecciones se construirán de manera que no obstruyan la vista de las placas de nomenclatura, señales de tránsito, y aparatos o accesorios de los servicios públicos.
- VI. Los demoledores y constructores están obligados a conservar los tapiales en buenas condiciones de estabilidad y de aspecto.

Artículo 138. Cuando la Dirección tenga conocimiento de que una edificación, estructura o instalación, represente algún peligro para las personas o los bienes, requerirá a su propietario o legalmente poseedor, para que realice las acciones necesarias, previo dictamen técnico. Para los casos que se presenten en el Patrimonio Cultural Edificado y sus colindantes, se requerirá de Autorización de INAH.

Cuando se dictamine necesaria una demolición parcial, ésta comprenderá también la parte que resulte afectada por la continuidad estructural.

Para los casos de riesgo inminente, la Dirección ordenará las medidas de seguridad en coadyuvancia con la Dirección de Protección Civil, a fin de salvaguardar la vida y disminuir el riesgo.

Artículo 139. Una vez concluidas las obras o los trabajos que hayan sido ordenados de acuerdo con el artículo anterior, el propietario o legalmente poseedor de la construcción, el Perito Responsable Obra, o el Perito Corresponsable de Obra, deberá dar aviso de terminación al INAH y a la Dirección, quienes verificarán la correcta ejecución de los trabajos, pudiendo en su caso, ordenar su modificación o corrección.

Artículo 140. La Dirección podrá optar por la aplicación de las medidas de seguridad que se establecen en el Reglamento para Construcciones, sin detrimento del Patrimonio Cultural Edificado.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS
CAPÍTULO I
DE LA FORMULACIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS**

Artículo 141. Para establecer los criterios de intervención del Patrimonio Cultural Edificado, la Obra Nueva e inmuebles no catalogados, y en general, el tratamiento integral del Centro Histórico, el Ayuntamiento promoverá la publicación de los Lineamientos Técnicos Aplicables al Centro Histórico, que formarán parte integral del presente Reglamento, y que deberán ser actualizados o refrendados en el primer año de cada nueva administración pública.

DÉCIMO SEGUNDO
INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES

Artículo 142. Para los efectos del presente Reglamento serán responsables el o los propietarios, posesionarios, Peritos Responsables de Obra y Corresponsables, por las violaciones a las disposiciones legales aplicables y de manera conjunta o separadamente, les serán impuestas las sanciones correspondientes previstas por el presente Reglamento y demás aplicables.

Artículo 143. En caso de que el propietario de un predio o de una edificación no cumpla con lo establecido en este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, la Dirección, previa determinación que emita u ordene, estará facultada para ejecutar a costa del propietario las obras, reparaciones o demoliciones que haya ordenado, para clausurar y para tomar las demás medidas de seguridad que considere necesarias, pudiendo hacer uso de la fuerza pública en los siguientes casos:

- I. Cuando una edificación de un predio se utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado, sin haber cumplido con lo previsto en este Reglamento.
- II. Como medida de seguridad en caso de peligro grave o inminente.
- III. Cuando el propietario de una construcción señalada como peligrosa no cumpla con las órdenes giradas dentro del plazo fijado para tal efecto.
- IV. Cuando se invada la vía pública por una construcción.
- V. Cuando se cause perjuicio a terceros y/o exista queja del afectado.

Si el propietario del predio en el que el Ayuntamiento, a través de la Dirección o la que corresponda, se vea obligado a ejecutar obras o trabajos conforme a este artículo, se negare a pagar el costo de dichas obras, la Tesorería Municipal en su caso, efectuará el cobro por medio del procedimiento administrativo correspondiente, teniendo la calidad de crédito fiscal.

Artículo 144. Se considera infractor a quien incumpla las disposiciones del presente Reglamento, así como:

- I. A quien inicie cualquier obra sin previa autorización o permiso.
- II. A quienes modifiquen, alteren o cambien el contenido de los proyectos y especificaciones autorizadas, ya sea parcial o totalmente.
- III. A quien obstaculice al personal autorizado a cumplir con sus labores encomendadas.
- IV. A quien continúe las obras suspendidas o clausuradas por la Dirección.
- V. A quien continúe las obras o intervenciones cuando haya expirado su autorización o permiso.
- VI. A quienes presenten documentación alterada o modifiquen las licencias o permisos emitidos por la Dirección.
- VII. A quien demuela muros medianeros sin las autorizaciones correspondientes.
- VIII. A quien sea responsable de azolvamiento de colectores pluviales o mixtos por arrastre de materiales constructivos.
- IX. A quien sea propietario o legalmente poseedor de inmueble que se encuentre en condiciones peligrosas o malsanas, de riesgo, de abandono, que sean de peligro inminente para la ciudadanía, o que impliquen un riesgo para la integridad física de las personas.

- X. A quien no utilice los colores establecidos en los Anexos 2 y 3 correspondientes a color, de acuerdo con la clasificación de cada inmueble.
- XI. A quien lleve a cabo la demolición parcial o total de un inmueble sin apego a lo establecido en el presente Reglamento.
- XII. A quien realice la colocación de propaganda o publicidad sin respetar lo establecido en el presente Reglamento.
- XIII. A quien coloque, sustituya o reemplace cualquier tipo de instalación de red de infraestructura tales como cables telefónicos, de internet, fibra óptica, conductores de energía eléctrica, y en general cualquier instalación de red que sea visible en el espacio aéreo.
- XIV. A quien realice cualquier instalación, colocación o reposición de infraestructura sin contar previamente con la autorización o permiso correspondiente.
- XV. A quien sea propietario o legalmente poseedor de un inmueble clasificado como Patrimonio Cultural Edificado y lo mantenga en condiciones de abandono.
- XVI. A quien dañe el espacio público, vía pública, mobiliario urbano o bienes de uso común.

Artículo 145. Cuando los inmuebles se encuentren en condiciones peligrosas o malsanas, de riesgo, de abandono, o sean de peligro inminente para la ciudadanía, o impliquen un riesgo para la integridad física de las personas, la Dirección notificará al propietario o legalmente poseedor para que lleve a cabo el tapiado o las acciones necesarias para garantizar el aseguramiento del inmueble e impidiendo el libre acceso, y en caso de rebeldía, el Ayuntamiento a través de las direcciones competentes, con independencia a las multas o sanciones a las que se haga acreedor, procederá al aseguramiento de vanos desde la vía pública, para garantizar el interés común y el bienestar de la ciudadanía. En el caso de Patrimonio Cultural Edificado, el propietario deberá llevar a cabo las acciones necesarias para impedir el deterioro del inmueble e incurrir en su destrucción y pérdida.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 146. La Dirección está facultada para la aplicación de las siguientes sanciones:

- I. Suspender o clausurar, con independencia de las sanciones pecuniarias aplicables.
- II. Ordenar demolición, retiro, restauración, consolidación, liberación, integración o reintegración, según sea el caso.
- III. Revocar autorizaciones.
- IV. Multas o sanciones pecuniarias.

Artículo 147. La Dirección, para fijar la sanción deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido. Cuando se impongan sanciones, la motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra.
- II. Los antecedentes del infractor.
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor.
- IV. La reincidencia.

Artículo 148. Las infracciones a los preceptos del presente Reglamento y de disposiciones que de él emanen, serán sancionadas por la Dirección, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal, administrativa o de cualquier índole en que pudiera incurrirse.

Artículo 149. Cuando la Dirección tenga conocimiento de que por cualquier medio se dañe, altere o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico se hará de conocimiento a la autoridad correspondiente para que se aplique lo establecido en el artículo 52 de la Ley Federal.

Artículo 150. Para el caso de demoliciones, restauraciones, o rehabilitaciones en Patrimonio Cultural Edificado y en general del Centro Histórico que deriven de una infracción a este Reglamento, los costos de las acciones correctivas, serán a cargo del infractor.

Artículo 151. Si las circunstancias así lo exigen se impondrá al infractor simultáneamente las sanciones y medidas de seguridad que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa en que incurra.

Artículo 152. Las violaciones a lo dispuesto en el presente Reglamento, con independencia de las demás disposiciones legales aplicables, se sancionarán con multa de 100 a 100,000mil UMA, tomando en cuenta lo dispuesto por el Artículo 147 del presente Reglamento.

Artículo 153. Cuando el infractor se negare a pagar el costo de las multas, la Tesorería Municipal en su caso, efectuará el cobro por medio del procedimiento administrativo correspondiente, teniendo la calidad de crédito fiscal.

Artículo 154. Las sanciones a las que se harán acreedores los infractores que incumplan las disposiciones del presente Reglamento, establecidas en el Artículo 144 serán las siguientes:

- I. De 100 a 5,000 UMA, a quienes incurran en las fracciones I, II, III y XII.
- II. De 300 a 3,000 UMA, a quienes incurran en las fracciones VI y X.
- III. De 500 a 5,000 UMA, a quienes incurran en la fracción VIII.
- IV. De 1,000 a 5,000 UMA, a quienes incurran en las fracciones IV, V, VII.
- V. De 1,000 a 100,000 UMA a quienes incurran en las fracciones IX, XI, XIII, XIV, XV y XVI.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones anteriormente descritas se realizarán en apego a lo preceptuado por el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAPÍTULO III DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 155. Los medios de impugnación para los actos regulados en el presente Reglamento, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que regula las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública Municipal; así como el recurso de revocación y el juicio contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado; publíquese para su cumplimiento en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal.

Artículo Segundo. Se aboga el Reglamento General para la Conservación del Centro Histórico del Municipio de Veracruz, Ver., y todas las disposiciones que se opondan al presente Reglamento.

Artículo Tercero. Todos los trámites que se encuentren en proceso de autorización en la fecha de publicación de este ordenamiento, se resolverán conforme al mismo en todo aquello que beneficie a los solicitantes.

Artículo Cuarto. Las acciones autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor del Presente Reglamento, se determinarán conforme a las autorizaciones que las amparan.

Artículo Quinto. En lo no dispuesto en este Reglamento, se acogerá a lo establecido en el Reglamento para Construcciones, o a los que resulten aplicables, conforme lo establece el Artículo 3 del presente Reglamento.

Artículo Sexto. Los casos no contemplados en el presente Reglamento para la forma de proceder o regular un determinado caso o situación especial, será considerada y resuelta por el Honorable Ayuntamiento de Veracruz, en sesión de Cabildo.

Artículo Séptimo. Los anexos "Anexo 1. Perímetros del Centro Histórico", "Anexo 2. Carta de Colores para Patrimonio Cultural Edificado", y "Anexo 3. Carta de Colores para Obra Nueva e Inmuebles no catalogados ", forman parte integral del presente Reglamento.

Artículo Octavo. Derivado de la entrada en vigor del presente Reglamento, se ordenará por única ocasión que, en un plazo no mayor a doce meses, se deberán publicar los Lineamientos Técnicos Aplicables al Centro Histórico, enunciados en el Artículo 141, y que formarán parte integral del presente Reglamento.

Artículo Noveno. Derivado de la entrada en vigor del presente Reglamento, se ordenará por única ocasión, de manera extraordinaria a lo establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento, la instalación del Consejo Consultivo del Centro Histórico, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a aquel en que entre en vigor el mismo.

Así lo proveyó la Lic. Patricia Lobeira Rodríguez, Presidenta Municipal Constitucional de Veracruz, Veracruz, ante el Secretario del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, Lic. Carlos Andrés Fernández Castellanos, en la Sala del Honorable Cabildo del Palacio Municipal de Veracruz, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Lic. Patricia Lobeira Rodríguez,
Presidenta Municipal Constitucional de Veracruz.
Rúbrica.

Lic. Carlos Andrés Fernández Castellanos,
Secretario del H. Ayuntamiento.
Rúbrica.

Anexo 1. Perímetros del Centro Histórico

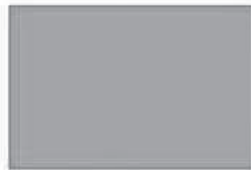


Anexo 2. Carta de Colores para Patrimonio Cultural Edificado

SIGLO XVIII



Pantone 484 u **Pantone 1805 u**



Pantone 130 c



Pantone 289 c



Pantone 167 u **Pantone 472 u**



Pantone 130 u



Pantone 072 c



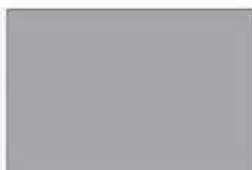
Pantone 204 u



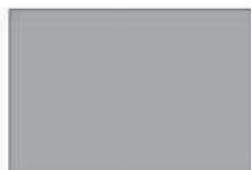
Pantone 131 u **Pantone 124 u**



Pantone 284 c



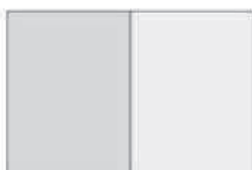
Pantone 203 u



Pantone 129 u



Pantone 278 c



Pantone 40% cool gray 1 c **Pantone cool gray 1 c**



Pantone warm gray 2 **Pantone warm gray 1**

SIGLO XIX



Pantone Pantone
705 u 7415 u



Pantone Pantone
609 u 610 u



Pantone Pantone
155 u 149 u



Pantone Pantone
7500 u 7507 u



Pantone Pantone
468 c 467 c



Pantone Pantone
290 c 297 c



Pantone Pantone
7499 u 600 u



Pantone Pantone
4685 c 4675 c



Pantone Pantone
427 u 429 u

Anexo 3. Carta de Colores para Obra Nueva e Inmuebles no catalogados como Patrimonio Cultural Edificado.

SIGLO XX



Pantone Pantone
468 u 466 u



Pantone Pantone
Cool Gray 2 u Cool Gray 5 u



Pantone Pantone
580 u 7492 u



Pantone Pantone
712 u 474 u



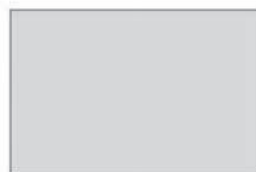
Pantone Pantone
453 u 451 u



Pantone Pantone
7485 u 7486 u



Pantone Pantone
7499 u 7501 u



Pantone Cool Gray 1 c